AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ; por intermedio de apoderada judicial, contra EDITH CELIS RUIZ y RADIO TAX S.A.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de mayo dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto a la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico copia del escrito de demanda y sus anexos, a las demandadas, o cotejo del envío físico de la copia del escrito de demanda y sus anexos, en caso de desconocer las direcciones de correo electrónico, lo anterior, en concordancia con la norma procesal en cita.

<u>En relación con los Hechos:</u>

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

- Se requiere al extremo demandante para que aclare el hecho tercero, toda vez que el horario laboral expresado no concuerda, ni permite deducir el número de horas diarias laborales expresadas por la parte actora.

<u>Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:</u>

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*".

En consecuencia, se requiere al extremo activo relacionar las documentales que fueron aportados y obran en el plenario, pero no enuncio en el acápite de pruebas. Tales como; las imágenes, certificado de existencia y representación legal de RADIO TAX S.A, certificado expedido por el representante legal de ASOPODER AMARILLO de fecha 09 de octubre de 2020.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a las demandadas, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ; por intermedio de apoderada judicial, contra EDITH CELIS RUIZ y RADIO TAX S.A, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.072 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria